República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-36312891-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 13 de Abril de 2022

Referencia: Liquidación - EXPTE. N° 30.398-A ASEGURADORA DE CREDITOS S.A.. s/recurso de apelación

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En el día de la fecha, se reúnen los Vocales de la Sala “E”, Dres. Juan Manuel Soria y Cora M. Musso (el Dr. Héctor Hugo Juárez se encuentra en uso de licencia), con la presidencia de la Vocal nombrada en segundo término, a fin de resolver en los autos caratulados: **“ASEGURADORA DE CREDITOS y GARANTIAS S.A. c/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS s/recurso de apelación”, Expte. Nº 30.398-A y su acumulado: “RECKITT BENCKISER ARGENTINA S.A. c/DIRECCION GENERAL DE ADUANAS s/recurso de apelación”, Expte. Nº 30.445-A;**

El Dr. Soria dijo:

I. Que a fs. 159/160 (RE-2021-95531171-APN-SGASAD#TFN) la firma importadora RECKITT BENCKISER ARGENTINA S.A. practica la liquidación de la multa y de los tributos a fin de determinar el monto adeudado conforme la sentencia dictada con fecha 20.02.20. En cuanto a la multa, manifiesta que al monto de $ 8.062,22 fijado en la mencionada sentencia, imputa el pago de fecha 29.11.05 por la suma de $ 911,37, por lo que queda un saldo de $ 7.150,85. Respecto de los tributos -fijados en la suma de $ 5.154,58- imputa en primer lugar, el monto de USD 3.130,81 abonados al oficializar la destinación 001IC82000732H, mediante la cual se nacionalizaron las mermas con valor comercial y, en segundo lugar, el pago efectuado el 6.02.12 por la suma de $ 7.023,97, en concepto de tributos, CER e intereses. De dicha imputación resultaría un saldo a pagar de $ 1.062,36, de los cuales a $119,25 correspondería aplicar el CER, todo ello con más los intereses devengados desde el 2.12.05.

Que a fs. 168 (PV-2021-124483452--APN-VOCXIII#TFN) se corre traslado al Fisco de la liquidación practicada por la coactora.

Que a fs. 173 (EX-2021-106193035--APN-SGASAD#TFN) y fs. 175 (EX-2021-108139824--APN-SGASAD#TFN), las coactoras interponen recurso de apelación contra la sentencia de fecha 20.02.20. Asimismo, la firma importadora manifiesta que difiere la presentación de la expresión de agravios en los términos del art. 1173, apartado 2 del C.A.

Que a fs. 177/183 (EX -2021-117172723--APN-SGASAD#TFN) la actora ASEGURADORA DE CREDITOS Y

GARANTIAS S.A. expresa agravios. Asimismo, confiere autorización.

Que a fs.190/198 (EX-2022-12290409) la representación fiscal se presenta y contesta el traslado de la liquidación. Consiente la liquidación practicada respecto de la multa y la imputación del pago de los tributos por la nacionalización de las mermas mediante la destinación 001IC82000732H. Impugna la imputación del pago efectuado con fecha 6.02.12 y practica nueva liquidación.

II. Que, a fin de resolver la cuestión liquidatoria planteada en autos, cabe señalar que, con relación a la multa, la liquidación practicada por la actora se ajusta a las pautas de la sentencia de fecha 20.02.20, por cuanto al monto de $ 8.062,22 adeudado por dicho concepto, imputa el pago de $ 911,37 efectuado el 29.11.05 (conf. fs. 19 de las actuaciones administrativas), por lo que el saldo a abonar queda determinado en la suma de $ 7.150,85, lo cual fue consentido por el Fisco al contestar el traslado de la liquidación.

III. Que, respecto de la liquidación tributaria, según lo resuelto por la sentencia del 20.02.20, las coactoras adeudan la suma de $ 5.154,58 en concepto de tributos, con más el CER (excepto la percepción de IVA adicional) y los intereses del art. 794 devengados desde el 2.12.05. Al monto adeudado debe imputarse el pago efectuado por la coactora al nacionalizar las mermas con valor comercial mediante la destinación 02 001 IC82 000732H ($ 3.130,81, fs. 63ref./64ref.) y el pago realizado el 6.02.12 en concepto de tributos, CER e intereses ($ 7.023,97, fs. 172/173 de las actuaciones administrativas y fs. 77ref. /79ref. de autos).

Que, en su contestación, el Fisco consiente la imputación del primer pago, conforme resulta del cuadro siguiente:

LIQUIDACION s/sentencia 02/02/20	TRIBUTOS	PAGO 02 001 IC82 000732H 08/10/02	SALDO
DERECHOS	1624,87	1177,00	447,87
TASA DE ESTADISTICA	47,79	37,97	9,82
IVA	2358,45	1849,78	508,67
IVA ADICIONAL	1123,07	66,06	1057,01
Totales	5154,18	3130,81	2023,37

IV. Que, con respecto a la imputación del pago del 6.02.12, el Fisco impugna la liquidación practicada por la coactora, por cuanto ésta imputa el pago sobre el capital sin la actualización del CER. En consecuencia, practica nueva liquidación, de la que resulta el saldo de $ 681,92 en concepto de tributos con más el CER e intereses del art. 794 del C.A. devengados desde el 7.02.12 y $ 353,56 por la percepción de IVA adicional e intereses desde la misma fecha.

V. Que, en cuanto a la impugnación formulada por el Fisco respecto de la liquidación practicada por la coactora, le asiste razón por cuanto a fs. 159/160, la firma importdora imputa el pago de fecha 6.02.12 (derechos: 333,97.-, tasa de estadística: 98,23.- e IVA: 503,92.-) al saldo resultante del cuadro precedente, sin la correspondiente actualización por CER, por lo que corresponde hacer lugar a la impugnación y aprobar la liquidación practicada por el Fisco, en virtud del principio dispositivo y por resultar ajustada a las pautas de la sentencia de fecha 20.02.20.

VI. Que, por ello, VOTO POR:

1°) Tener a la Dra. Paula Gabriela Pescio por presentada, por parte y por constituido el domicilio electrónico. Téngase por contestado el traslado.

2°) Aprobar la liquidación practicada por la coactora respecto a la multa y declarar que la firma importadora RECKITT BENCKISER ARGENTINA S.A. adeuda a la AFIP-DGA por dicho concepto, la suma de pesos siete mil ciento cincuenta con ochenta y cinco centavos ($ 7.150,85).

3°) Hacer lugar a la impugnación formulada por el Fisco respecto de la liquidación tributaria y aprobar la practicada a fs. 193/196 y vta.

4°) Declarar que la firma RECKITT BENCKISER ARGENTINA S.A. -juntamente con ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTÍAS S.A.- adeuda a la AFIP-DGA la suma de pesos seiscientos ochenta y uno con noventa y dos centavos ($ 681,92) en concepto de tributos -derechos, tasa de estadística e IVA- al 6.02.12, sin perjuicio del ajuste por CER que corresponda con posterioridad a esa fecha y la suma de pesos trescientos cincuenta y tres con cincuenta y seis centavos ($ 353,56) en concepto de IVA adicional. Todo ello, con más los intereses del art. 794 del C.A. que se devenguen desde el 7.02.12 hasta la total y efectiva cancelación de la deuda.

5°) Conceder los recursos de apelación interpuestos por las coactoras respecto de la sentencia de fecha 20.02.20, en virtud de lo dispuesto por los arts. 1171 y 1173 del C.A. De la expresión de agravios de la actora ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A. córrase traslado a la representación fiscal por el término de ley.

6°) Tener por agregado el formulario de asignación de causas acompañado por la actora Aseguradora de Créditos y Garantías e intimar a la coactora RECKITT BENCKISER ARGENTINA S.A.a presentarlo dentro del quinto (5°) día de notificada.

7°) Tener presente la autorización conferida por el letrado de la actora.

La Dra. Musso dijo:

Que adhiero al voto precedente.

En virtud de la votación que antecede, **SE RESUELVE:**

1°) Tener a la Dra. Paula Gabriela Pescio por presentada, por parte y por constituido el domicilio electrónico. Téngase por contestado el traslado.

2°) Aprobar la liquidación practicada por la coactora respecto a la multa y declarar que la firma importadora RECKITT BENCKISER ARGENTINA S.A. adeuda a la AFIP-DGA por dicho concepto, la suma de pesos siete mil ciento cincuenta con ochenta y cinco centavos ($ 7.150,85).

3°) Hacer lugar a la impugnación formulada por el Fisco respecto de la liquidación tributaria y aprobar la practicada a fs. 193/196 y vta.

4°) Declarar que la firma RECKITT BENCKISER ARGENTINA S.A. -juntamente con ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTÍAS S.A.- adeuda a la AFIP-DGA la suma de pesos seiscientos ochenta y uno con noventa y dos centavos ($ 681,92) en concepto de tributos -derechos, tasa de estadística e IVA- al 6.02.12, sin perjuicio del ajuste por CER que corresponda con posterioridad a esa fecha y la suma de pesos trescientos cincuenta y tres con cincuenta y seis centavos ($ 353,56) en concepto de IVA adicional. Todo ello, con más los intereses del art. 794 del C.A. que se devenguen desde el 7.02.12 hasta la total y efectiva cancelación de la deuda.

5°) Conceder los recursos de apelación interpuestos por las coactoras respecto de la sentencia de fecha 20.02.20, en virtud de lo dispuesto por los arts. 1171 y 1173 del C.A. De la expresión de agravios de la actora ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A. córrase traslado a la representación fiscal por el término de ley.

6°) Tener por agregado el formulario de asignación de causas acompañado por la actora Aseguradora de Créditos y Garantías e intimar a la coactora RECKITT BENCKISER ARGENTINA S.A.a presentarlo dentro del quinto (5°) día de notificada.

7°) Tener presente la autorización conferida por el letrado de la actora.

Regístrese y notifíquese.

Suscriben la presente los Dres. Soria y Musso por encontrarse el Dr. Juárez en uso de licenca (art. 1162 del C.A. y 59 del RPTFN).

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.13 15:07:56 -03:00

Cora Marcela Musso
Vocal
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.13 15:29:09 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.13 15:29:10 -03:00